



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo
Demandante	María Cecilia Rodríguez De Días
Demandado	Jaqueline Argote Bayona y Otros
Radicado	20001-31-03-005-2016-00217-00
Asunto	Resuelve Solicitud de Levantar Suspensión

El apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, solicita se reactive el proceso, porque la demandada ha venido incumpliendo con los acuerdos a que se llegó en el trámite de insolvencia, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se resolvió una solicitud idéntica a la presentada el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); esta cédula judicial reiterara lo resuelto en aquella oportunidad, en los siguientes términos:

"(...) la solicitud será denegada habida cuenta que se encuentra mal direccionada ya que debe dirigirse al funcionario competente esto es, al operador de insolvencia, tal como lo establece el artículo 560 del CGP, a fin de que se cite a audiencia a las partes para revisar y reformar el acuerdo.

Asimismo, se le recuerda a la parte demandante que el presente proceso se encuentra suspendido desde el 06 de junio de 2018 en virtud del trámite de negociación de la deuda de persona natural no comerciante realizado por la ejecutada Jaqueline Argote Bayona y puesto en conocimiento del juzgado, lo que impide que se ejecute cualquier acto procesal, teniendo en cuenta que: "durante la interrupción ... no podrán ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento".

En este orden de ideas, como la solicitud estudiada no es de aquellas excepcionalmente permitidas no es posible acceder a ella, pues se reitera el proceso está suspendido, y de hacerlo se incurriría en la causal de nulidad consagrada en el numeral 3º del artículo 133 del Código General del Proceso. (...)".

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be85904bce0c83b7a89ed142f591161fb0d7768472249c82391f6c034a611e0**

Documento generado en 18/01/2024 02:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>